

**VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES CON
OCASIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA MARMATO, CALDAS DURANTE EL
AÑO 2013**

VALENTINA LOPEZ VALENCIA

XIMENA SALAZAR RIAÑO

LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PEREIRA

2015

**VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES CON
OCASIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA MARMATO, CALDAS DURANTE EL
AÑO 2013**

VALENTINA LOPEZ VALENCIA

XIMENA SALAZAR RIAÑO

LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PEREIRA

2015

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
2.1 Problema de Investigación	7
3. HIPOTESIS	8
4. JUSTIFICACION	9
5. OBJETIVOS	11
5.1 Objetivos Generales	11
5.2 Objetivos Específicos	11
6. MARCO REFERENCIAL	12
6.1 Estado de Arte	12
6.2 Marco Teórico	13
6.3 Marco Jurídico	16
7. DISEÑO METODOLOGICO	24
8. DESARROLLO TEMATICO.....	26
CAPITULO I : CONCEPTO DE RIESGO EN MATERIA AMBIENTAL	21
CAPITULO II : MECANISMOS DE EVALUACION DEL RIESGO AMBIENTAL.....	29
CAPITULO III : ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS Y LA VULNERACION A LOS RECURSOS HIDRICOS DEL MISMO.....	38
9. CONCLUSIONES.....	41
10. BIBLIOGRAFIA.....	43

1. INTRODUCCION

El medio ambiente, se constituyó como un derecho dentro del marco de la Constitución Política de Colombia, enunciado en el artículo 79 entendiendo que toda persona debe gozar de un ambiente sano. Del mismo modo, se han consagrado un conjunto de acciones para su protección, atendiendo los fines del Estado dentro de los cuales se encuentra el ejercicio libre y la protección de todos los derechos de las personas.

Considerando lo anterior, se hace necesario realizar un estudio centrado en Marmato, caldas. Ahora bien, de acuerdo con el censo minero en Marmato – Caldas presentado por Builes et al, (2013), el Departamento de Caldas no es ajeno al interés del gobierno Nacional en el desarrollo y explotación minera y la vulneración ambiental que se deriva de la actividad minera.

De igual forma Sandoval (2012), expone que la minería se ha convertido en una forma bajo la cual entra capital transnacional a los países dominados en el contexto internacional. Cabe resaltar que el municipio de Marmato, Caldas es un ejemplo emblemático de la injerencia que ha cambiado las condiciones de tranquilidad económica que solía vivir esta localidad por más de 470 años explotando el oro de Filón. (Sandoval, 2012, p. 3).

De acuerdo a lo anterior expuesto se hace necesario analizar si los instrumentos judiciales consagrados en el ordenamiento jurídico para la protección del medio ambiente

son efectivos, especialmente en lo que tiene que ver con los mecanismos administrativos, *verbi gratia*, las acciones populares y las reclamaciones que pueden incoarse ante las Corporaciones Regionales de Marmato, Caldas.

El presente estudio, tendrá en cuenta lo circulado en la jurisprudencia del Consejo de Estado y lo consagrado en la legislación colombiana, durante el año 2013, así como los pronunciamientos doctrinarios en dicho periodo, que lleven a determinar si existe una estructura jurídica sólida que le permita cumplir con su deber de proteger eficazmente al medio ambiente para evitar el riesgo ambiental.

2. FUNDAMENTACION DEL PROBLEMA

La explotación indiscriminada de recursos naturales trae consigo el deterioro del medio ambiente, ello sumado al alto porcentaje de competitividad internacional sobre el nacional, que contribuye a que las regalías generadas por la actividad minera se desvíen con destino al sector privado, gracias a la ausencia de control legal e intervención estatal, favoreciendo el crecimiento del índice de minería ilegal.

Actualmente, en Marmato, Caldas de acuerdo con Cataño (2015), presidente del Comité Pro defensa de Minería en el Municipio comento que:

“la situación es difícil porque hay un sin número de problemas, los barequeros, los guacheros, pequeños mineros, todos se encuentran sin saber que hacer; debido a que muchos tienen los títulos vencidos y el gobierno no se los renueva” (Cataño, 2015, Artículo del Tiempo: “Situación minera en Marmato (Caldas) no mejora).

Por otro lado, la empresa Gran Colombia Gold, compañía Canadiense, que adquirió la mayoría de los títulos mineros en el municipio a través de un comunicado de prensa expuso: *“que la producción anual de oro en la mina subterránea de Marmato en el 2013 fueron de 22.566”*

Ahora bien, cabe resaltar que los conflictos por las minas en aparente estado de abandono que adquirió la multinacional Gran Colombia Gold según el artículo del tiempo: *“las personas reclamaban las minas de Marmato para trabajar, pasando por una minería*

informal en precarias condiciones, con un mal manejo de residuos y múltiples consecuencias ambientales y de salud, hasta llegar a temas como trabajo infantil y el riesgo que corren los mineros al ingresar a terrenos inestables, fueron algunos de los puntos que alertaron sobre la situación en el municipio.”

Como podemos observar a pesar de la existencia de normas, decretos, resoluciones, sentencias, se requiere de una medida mucho más efectiva que le dé fin a esta práctica que no solo afecta al departamento si no a muchos más que se encuentran atrapados en esta situación, se necesita entonces más vigilancia y control por parte de los entes encargados de dicha función y así evitar este flagelo a nivel municipal, departamental y nacional.

En síntesis el problema de la explotación minera en Marmato, Caldas sigue con la diferencia que los trabajadores mineros artesanales no pueden vender su oro debido a que no cuentan con licencias otorgados por el gobierno, lo cual es el resultado de la falta de aplicación de las medidas de seguridad, y por la contaminación ambiental que causan por falta de la toma de medidas necesarios y de cumplir con los requisitos exigidos por el gobierno, pro ambientalista.

2.1 Pregunta de Investigación

¿Cuáles han sido los efectos de la actividad minera sobre los recursos hídricos en el municipio de Marmato – Caldas durante 2013/I – 2014/II?

3. HIPOTESIS

Hipótesis Afirmativa

La actividad minera ha causado efectos de sobre los recursos hídricos en el municipio de Marmato – Caldas durante 2013/I – 2014/II

Hipótesis Negativa

La actividad minera NO ha causado efectos de sobre los recursos hídricos en el municipio de Marmato – Caldas durante 2013/I – 2014/II

4. JUSTIFICACION

La presente investigación servirá para dar a conocer las diferentes problemáticas que se generan a raíz de la explotación minera, en Marmato, Caldas, específicamente en torno al perjuicio a los derechos fundamentales de sus habitantes, el detrimento al medio ambiente y las consecuencias que trae consigo la minería ilegal.

De manera que con esta investigación adelantada nos permitiremos conocer y analizar los distintos mecanismos y/o la forma en que el estado controla la proliferación y consecuencia de la minería ilegal en nuestro departamento, de la mano con los diferentes conceptos de la Honorable Corte Constitucional en aplicación de la norma y en concordancia con la Constitución Política de Colombia de 1991.

Colombia es un país de una diversidad geográfica y una incalculable riqueza en su fauna y su flora sin embargo hoy se habla de crisis ambiental, fruto ante todo del afán insaciable del hombre por explotar tal riqueza sin ningún tipo de consideración y en segundo lugar por la incapacidad e ineficiencia del Estado para la formulación de normas eficaces de carácter preventivo y así controlar los efectos negativos que resulten de procesos como la industrialización y la colonización.

En este sentido el mal uso de los suelos y la contaminación que producen los residuos industriales y domésticos ha empezado a deteriorar el ecosistema colombiano, existen también otras industrias ilícitas como las que producen estupefacientes, las cuales generan

residuos altamente tóxicos tales como el éter etílico, acetona y el ácido clorhídrico¹. Y para empeorar aún más el panorama, a causa de la colonización acelerada que se ha venido presentando en nuestro país se talan miles de hectáreas de bosques al año, sumándose un problema agrario respecto a la gran concentración existente de latifundios².

Por ello es una necesidad concreta en nuestro país y en las facultades de derecho emprender estudios como este que den cuenta de los instrumentos jurídicos con los que cuenta el estado para prevenir el riesgo ambiental.

Esta investigación pretende ser un referente de estudio para entes académicos, funcionarios judiciales y de la administración pública y población en general.

¹REVISTA SEMANA, noviembre 10 de 1992, p. 39

²Revista Ecológica, noviembre 10 de 1992, p. 66

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

Evidenciar los efectos de la actividad minera sobre los recursos hídricos en el municipio de Marmato – Caldas durante 2013/I – 2014/II

5.2 Objetivos Específicos:

- Indagar la aplicación de la legislación existente para la regulación de la explotación minera en Colombia
- Identificar la intervención del Estado con respecto a esta actividad Minera en el municipio de Marmato, Caldas.
- Comparar el desarrollo minero y sus efectos de la actividad sobre los recursos hídricos en Marmato

6. MARCO REFERENCIAL

6.1 Estado del Arte

Monografía de grado titulado “*Afectación ambiental de la calidad del agua de la quebrada cascabel generada por la explotación minera artesanal del Municipio de Marmato Departamento de Caldas*”, por Sandra Patricia Gómez Hernández y Sandra Milena Rojas Cano, 2014.

Aspectos: Esta monografía tuvo como finalidad determinar el grado de afectación ambiental de la calidad de agua de la quebrada cascabel en relación con el impacto ocasionado por la actividad minera ilegal.

Libro titulado “*Perspectiva del derecho ambiental en Colombia*” por Beatriz Londoño Toro, Gloria Amparo Rodríguez y Giovanni J. Herrera Carrascal.

Aspecto: El libro hace alusión al procedimiento y las características de los daños, impactos y efectos causados a la naturaleza, contemplado desde la perspectiva del decreto 1594 de 1984 en sentencia C- 710 de 2001.

6.2 Marco Teórico

PRIMERA VISION

C- 331 DE 2012: "...la Corte hizo un recuento jurisprudencial en relación con la propiedad y explotación minera en Colombia, reglas jurisprudenciales que se reiteran en esta nueva oportunidad..."

SEGUNDA VISION

COMUNICADO PÚBLICO DEL COMITÉ PRO- DEFENSA DE MARMATO, CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DE CALDAS (CIDREC) DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011: "*Concejo Municipal de Marmato, detiene la explotación minera a cielo abierto*".

TERCERA VISION

LEY 685 DE 2001: "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"

ARTICULACION DE LOS ASPECTOS

Mediante los tres aspectos en antes esbozados, se pretende que el proyecto de investigación parta desde un aspecto general, concatenándolo con las diferentes problemáticas irán surgiendo según se vayan elaborando cada uno de los puntos expuestos, finalizando por el caso concreto que nos corresponde en el presente marco investigativo, así como báculo para este trabajo, la ley 685 del año 2001, que como principal objetivo establece:

“... fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país...” (Ley 685 de 2001 art. 1.).

Nos ilustra en torno al manejo e intervención estatal a que está sometida esta actividad económica, bien desde sus aspectos más elementales, hasta las relaciones jurídicas que tiene el Estado con los particulares en torno a labor minera, los derechos fundamentales que desarrolla como la legislación que lo regula, así mismo la titularidad en cabeza del Estado de las propiedades a explotar, el tratamiento ambiental, términos básicos etc... que serán el punto de partida en esta investigación.

Como segundo aspecto, nuestra discusión se tornara más específica ello por cuanto la sentencia c- 331 de 2012, de la Corte Constitucional, hace un amplio análisis en torno a diferentes aspectos que se han manifestado con el pasar del tiempo, que tocan con

diferentes problemáticas sociales, tales como la afectación a comunidades étnicas residentes en zonas de explotación minera, el evidente detrimento en el medio ambiente, el crecimiento de la minería ilegal entre otras, que van encausando este proyecto a nuestro fin, vale en este punto recordar que la interpretación que la Corte Constitucional hace a las normas, en defensa de la Constitución Política, constituye fuente de derecho, por lo tanto no solo es vinculante para el operador jurídico, sino también para el legislador como para los particulares.

Ahora bien, como el objetivo de este proyecto investigativo es ahondar en asuntos concernientes a una región en particular, en este caso en el municipio de Marmato, Caldas, como una de las más influyentes regiones de minería en el país, traemos a colación el comunicado público del comité pro-defensa de Marmato, consejo regional indígena de caldas (CIDREC) del 22 de diciembre de 2011, en la que el consejo de este municipio, detiene la explotación minera a cielo abierto y esto porque para dicha determinación, esta corporación hizo un amplio análisis en lo atiente a los perjuicios que acarrearía la continuidad de esta labor, aplicándolo a los focos sociales, que participan no solo de la minería ilegal, sino de la legal, además porque básicamente su visión se apareja a la inestabilidad de la zona que empeora con el pasar del tiempo.

Bajo estas visiones se elaborará esta investigación, iterando por dar al lector un amplio margen de conocimiento sobre el tema, en busca de su documentación y sensibilización.

6.3 Marco Jurídico

- Constitución política de Colombia - 1991, artículos 7, 8, 49, 58, 63, 79, 80, 88, 95 y 330.

- Ley 23 de 1973 – Principios fundamentales sobre la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, y otorgo facultades al presidente de la república para expedir el código de los recursos naturales.

- ❖ Ley 373 de 1997
- ❖ Decreto 4728 del 2010
- ❖ Decreto 3930 de 2010
- ❖ Decreto 1575 de 2007
- ❖ Decreto 4742 de 2005
- ❖ Decreto 3440 del 2004
- ❖ Decreto 155 de 2004
- ❖ Decreto 3100 de 2003
- ❖ Decreto 1729 de 2002
- ❖ Decreto 3102 del 1997
- ❖ Decreto 1594 de 1984
- ❖ Decreto 1594 del 1978
- ❖ Resolución 2132 del 2009
- ❖ Resolución 1742 del 2009

- ❖ Resolución 1242 de 2009
- ❖ Resolución 0512 de 2007.
- ❖ Ley 685 del 15 de agosto de 2001 “Por el cual se expide el código de minas y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ Ley 1333 del 21 de julio de 2009, “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- ❖ Ley 1382 de febrero 9 de 2010 “Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas”.
- ❖ Sentencia C-983/10 Corte Constitucional.
- ❖ Sentencia C-317 de 2012 Corte Constitucional.
- ❖ Sentencia C-748 de 2012 Corte constitucional.
- ❖ Sentencia C-068 de 2013 Corte constitucional.
- ❖ Sentencia C-010 de 2013 Corte constitucional.

Documentos jurídicos internacionales relacionados con la prevención y precaución de riesgos ambientales. La protección del medio ambiente se traslada tanto al ámbito del derecho internacional público como al del derecho internacional privado y en las normativas del derecho comunitario o de integración.³ *“Como todo orden jurídico, el nuevo orden jurídico internacional ambiental está regido por un conjunto de principios fundamentales enunciados en las declaraciones de Estocolmo, aprobada en Junio de 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y de Rio*

³ Víctor H. Martínez. (1994). Ambiente y Responsabilidad Penal. Ediciones Depalma. Buenos Aires-Argentina. p. 33

de Janeiro, aprobada el 14 de Junio de 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo...”

De esta manera, a continuación se expondrán los documentos jurídicos internacionales más representativos sobre el principio de precaución y la evaluación y prevención de riesgos dentro del derecho ambiental y administrativo:

Tratado de Roma, 1957. Crea el Principio de acción preventiva y corrección en la fuente. **Declaración de principios sobre la lucha contra la contaminación del aire del Consejo de Europa, 1968.** En este documento se estableció respecto a la prevención.

Convenio de Barcelona, 1976. Adoptado en la ciudad de Barcelona el 16 de Febrero de 1976, explica dentro de su artículo 4º que existe un compromiso por parte de las Partes de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para así poder prevenir, reducir, combatir y “eliminar” en la medida sus posibilidades, la contaminación de la zona del mar Mediterráneo.

Carta Europea del litoral, 1981. Este documento plantea: “II.5. Prevenir los riesgos,
a) En el medio marino, la prevención de los riesgos constituye un objeto permanente...,
c)...las Instituciones europeas deben poner en práctica un sistema de control, de prevención y de sanción mucho más riguroso y mejor distribuido en el espacio.”

Organización internacional de policía criminal (INTERPOL), 1923. En esta organización uno de sus objetivos principales es evitar el transporte ilegal de basuras, productos químicos y residuos nucleares, los vertidos contaminantes y el tráfico ilegal de especies protegidas, buscando además de ello la persecución de delincuentes en contra el medio ambiente.

Convención de Ginebra sobre el alta mar, 1958. Este se ha referido al tema de la prevención de la contaminación también por causa de hidrocarburos y por vertimiento de substancias radiactivas y otros agentes nocivos. Particularmente el artículo 25 este Convenio consagra la obligación de los Estados de tomar medidas para evitar la contaminación del mar por causa de la inmersión de desperdicios radiactivos, colaborando además con los organismos internacionales competentes para evitar la contaminación del mar y del espacio aéreo subyacente causado por la realización de actividades con substancias radiactivas principalmente.

Programa internacional de educación ambiental, 1975. Lanzado por la UNESCO y el PNUMA con el fin de promover la educación ambiental en todos los grupos de edad, dentro y fuera de la educación formal.

Estrategia mundial para la conservación, 1980. Redactada por la U.I.C.N., P.N.U.M.A y W.W.F., en colaboración intrínseca con la F.A.O y con la U.N.E.S.C.O, realizada en el año de 1980 donde establece la prevención de la extinción de especies toda

vez que entre mayor sea la pérdida genética, será menos inminente la necesidad de justificar la acción preventiva para evitarla.

Carta mundial de la naturaleza, 1982. Consagrada en la Resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982 en la asamblea general de las Naciones Unidas, planteando que se evitarán las acciones tendientes a causar daños de naturaleza irreversible en el medio ambiente, además de exponer respecto a las actividades que de alguna manera perturben a la naturaleza, que estas últimas deben ser precedidas necesariamente por una evaluación de sus consecuencias, contando también con el análisis de un estudio de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre el medio ambiente, con el fin de reducir al mínimo los potenciales efectos dañinos.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, 1985. Este instrumento jurídico entró en vigor para Colombia en el mes de octubre de 1990, aquí las partes se obligan voluntariamente a cooperar en procesos investigativos y de intercambio de información para lograr así una mayor comprensión sobre los efectos de las actividades humanas en la capa de ozono. (Art. 2.2^a), además de comprometerse a propiciar las medidas adecuadas para controlar, limitar, reducir y prevenir dichas actividades, cuando se compruebe que estas últimas eventualmente podrían tener efectos adversos dentro de la capa de ozono.

Cumbre de la tierra o Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, 1992. En esta Conferencia se aprobó la Convención marco sobre

el cambio climático global como un avance dentro de las medidas prevencionistas y precautorias para la protección del derecho ambiental, admitiendo además la aplicación del principio precautorio pero partiendo del conocimiento de una mínima posibilidad de daño o la agravación que este podrá producir como consecuencia jurídica de la imposición de responsabilidades (Art. 3.3)

Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible. Declaración autorizada - sin fuerza jurídica obligatoria - de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, 1992. En este documento se expone que por la importancia tan significativa de los bosques para la vida del hombre se debe propiciar la promoción de evaluaciones de impacto ambiental como medida eficaz de mitigación de potenciales efectos negativos sobre el medio ambiente (principio 8h)

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, 1992. Dentro de esta convención se reconoce el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas y el principio de precaución,” además de ello se plantea la necesidad de lograr un derecho que favorezca el desarrollo sostenible de los Estados (artículo 3). Dicho reconocimiento se configura en el sentido de crear un deber jurídico hacia las Partes vinculadas a él para prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático, mitigando sus efectos adversos.

Protocolo de enmienda de 1996 relativo al “Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias de 1972”. Este protocolo debe remplazar al Convenio de 1972. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Protocolo, las Partes “adoptarán medidas eficaces...para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar” de desechos u otro tipo de materias. Ahora bien, ya dentro del artículo 3º de la norma, se menciona que las partes deben aplicar un “planteamiento preventivo” o precautorio, pero a su vez, combinarlo con la armonización del principio de quien contamina paga.

Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio de diversidad biológica, 2000. Adentrándonos en esta norma, se encuentra establecido el llamado “acuerdo fundamentado previo”, según el cual se crean procedimientos específicos para autorizar por parte del país importador previamente al primer movimiento transfronterizo de OGM. El Protocolo de Cartagena o Protocolo sobre la seguridad de la biotecnología.

2. Legislación Colombiana en Materia Ambiental. La Constitución Colombiana de 1991, por otro lado, encontramos la Ley 101 de 1993 - Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero, donde en su artículo 65, modificado este por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, asigna al Ministerio de Agricultura por medio del ICA, la función de desarrollar los planes de protección a la producción y productividad agropecuaria, y la responsabilidad de ejercer acciones para minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan de insumos agropecuarios, lo mismo que para promover la producción y

productividad agropecuaria. Al respecto, existe también normatividad nacional relativa a la protección alimentaria principalmente, el Decreto No. 3075 de 1997 donde se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979. Sobre productos para animales con destino al autoconsumo encontramos la Resolución No. 1698 de 2000 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y además la Resolución No. 485 de 2005 del Ministerio de Protección Social sobre el reglamento técnico para rotulado, etiquetado y demás procedimientos afines los cuales deben cumplir los alimentos que son envasados y materias primas de alimentos para el consumo humano.

Complementando toda esta temática, encontramos la Ley 165 de 1994, el Decreto No. 132 de 2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo No. 00004 de 2002 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y la resolución No. 0227 de 2007 del Ministerio de la Protección Social⁴ “...todo material biológico representado por cédulas individuales, en conjunto o de sus componentes en las diferentes especies animales, las cuales al ser empleadas con fines reproductivos transmite a sus descendientes las características de los progenitores, todos estos especializados en protección de biodiversidad y de recursos biogénéticos.

⁴Resolución No. 0227 del 1 de febrero de 2007 del Ministerio de Protección Social, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la convocatoria, funcionamiento y sesiones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para los Organismos Vivos Modificados

7. METODOLOGIA DE INVESTIGACION

La metodología consistió en el estudio y análisis de un conjunto de parámetros descriptivos y explicativos de la doctrina jurídica, jurisprudencia y tratados internacionales relacionados con el tema medioambiental, además de algunas entrevistas semi estructuradas y revisión bibliográfica.

Tipo De Investigación:

Cualitativa

Método De Investigación:

Descriptiva conjugada con elementos deductivos y de análisis de la información recolectada.

Fuentes De Información

Se estudiarán fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, entre las cuales están:

- ❖ Decretos, resoluciones, leyes, constituciones y demás normas dentro del ordenamiento jurídico nacional y demás normas de carácter comparado relacionadas con la materia
- ❖ Revistas jurídicas especializadas

- ❖ Textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al tema.
- ❖ Declaraciones, Convenios, Conferencias, Protocolos y demás documentos de carácter internacional que regulan la materia de prevención de daños al medio ambiente
- ❖ Enlaces de internet especializados con la temática
- ❖ Jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional.

Tratamiento De La Información.

Revisión Bibliográfica y lectura analítica: Acopio bibliográfico, lectura y análisis del material pertinente tanto de los referentes teóricos y temáticas que conciernen a esta investigación, como de las normas y jurisprudencia que se hayan emitido por las autoridades competentes, para discernir asuntos como: la legislación vigente para el caso de la prevención de riesgos ambientales, el tratamiento de la gestión de riesgos en el derecho comparado, los mecanismos sancionatorios de la administración para amplificar la protección ambiental.

Interpretación y Análisis: Se analizarán el conglomerado normativo y jurisprudencial vigente, se hará un ejercicio de confrontación de la información obtenida y finalmente se harán discusiones y reflexiones en torno a su análisis.

8. DESARROLLO TEMATICO

CAPITULO I: CONCEPTO DE RIESGO EN MATERIA AMBIENTAL

La Constitución Política de Colombia, consagro en el artículo 79, el derecho al medio ambiente, bajo las siguientes premisas:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha indicado que es menester del estado proteger el derecho al medio ambiente, aunque según la misma expone que el derecho al medio ambiente ostenta el carácter progresivo, en otras palabras no es de aplicación inmediata, mas sin embargo el Estado tiene el deber y la obligación de realizar esfuerzos para que en el transcurso del tiempo se vaya materializando dicho derecho.

De igual forma se hallar que la Corporación, en sentencia de 1999, indico que:

“El principio de progresividad tiene numerosas fuentes en el derecho internacional de los derechos humanos, en efecto, este principio es contemplado por los artículos 2.1 del PIDESC, 1.1 del Protocolo de San Salvador y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales establecen respectivamente la obligación de los Estados Partes

de lograr el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

El mandato de progresividad, que se desprende del artículo 2.1 del PIDESC, tiene dos contenidos complementarios, por un lado el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad. Por otra parte, también implica un segundo sentido, el de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha expresado que “el concepto de realización progresiva constituye un reconocimiento del hecho de que la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, generalmente no podrán lograrse en un corto periodo de tiempo”. Esta última comprensión implica como contrapartida la obligación estatal de no regresividad, la cual ha sido interpretada doctrinal y jurisprudencialmente en el sentido que una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.

(...)

Ahora bien, a pesar de que en nuestro ordenamiento constitucional este derecho tiene el carácter de un derecho colectivo esta naturaleza no excluye la aplicación del principio de progresividad, debido a que precisamente el Protocolo de San Salvador, en su artículo 1.1, señala la

obligación de los Estados partes de adoptar las medidas necesarias “hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo”. (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-443 de 1999.)

Adicionalmente, se halló en un reciente pronunciamiento, de la misma Corporación, la cual analizó la importancia y trascendencia del derecho al medio ambiente, señalando las facetas del mismo, de la siguiente manera:

“7. En un principio la normatividad nacional se limitaba a regular las relaciones entre personas, entendiendo que la regulación respecto del uso de los recursos naturales se limitaba a su propiedad, puesto que la naturaleza estaba ahí para servir al desarrollo de la humanidad. De lo que se evidencia una visión netamente utilitarista del medio ambiente, así la apropiación y uso de los recursos naturales podía hacerse sin limitación alguna, de forma indiscriminada, en aras del progreso de la humanidad. Dentro de la legislación nacional, al respecto se encontraba normatividad aislada referente al uso de algunos recursos naturales tales como las aguas y bosques.

Sin embargo, en Colombia, luego de la Declaración de Estocolmo, la cual se mencionará más adelante, el gobierno nacional expidió la Ley 23 de 1973, por medio de la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley 23 de 1973, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se expidió

el Código de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en adelante el CRNR. Dicho texto, reafirmó lo dicho en la Ley 23 de 1973 y adicionalmente reguló la propiedad y uso de los recursos naturales, entre otras cosas. Para esta época, se puede afirmar que hay una evolución respecto de la normatividad ambiental, puesto que se busca una sistematización de la misma, y por tanto se hace una codificación, dando nacimiento al “derecho ambiental” colombiano.

Con la expedición del CNRN y de la Ley 23 de 1973, hubo un cambio dentro del ordenamiento jurídico respecto de la concepción del medio ambiente y del uso de los recursos naturales. La Ley 23 de 1973, estableció en los artículos 1° y 2°:

Art. 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

Art. 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

De lo que se evidencia un cambio radical en la concepción del medio ambiente, encaminado a un uso adecuado de los recursos, entendiéndose que son limitados, que su conservación es esencial para la preservación de la humanidad y un deber tanto de particulares como del Estado. Nótese, que en este punto el discurso de conservación de los recursos apuntaba a la protección de la humanidad, conservando un matiz utilitarista respecto de la naturaleza en relación al hombre.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, a partir de la expedición de la Constitución de 1991, el

derecho al medio ambiente se compone de tres facetas: i) proporciona la facultad a cada individuo de gozar de un medio ambiente sano, derecho que es exigible por medio de acciones judiciales; ii) dispone una obligación a todos los ciudadanos nacionales y al Estado, de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, estableciendo respecto del Estado que dichos deberes son “calificados de protección” y finalmente, iii) determina la protección del derecho al medio ambiente, como principio constitucional que irradia todo el ordenamiento jurídico, y por tanto debe ser protegido de manera transversal.

Con base en todo lo anterior, la Corte Constitucional ha denominado la Constitución de 1991 como Constitución ecológica o Constitución verde. (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-608 de 2011. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.)

De manera que la protección al medio ambiente, se ha ligado incluso con la calidad de vida de las personas logrando de esta manera el gozo especial de la protección, aunque cabe resaltar que siempre teniendo en cuenta que en la actualidad dicho derecho va ligado a la supervivencia del ser humano y la estabilidad de las futuras generaciones.

La complejidad de este problema jurídico, requiere del examen de una gran cantidad de mandatos jurídicos que regulan la materia ambiental, para lograr tal propósito es necesario nutrirse de otras ramas o sub-ramas del derecho, como la constitucional y de otras ciencias. Así además recurrir a fuentes formales jurídicas, (Constitución, Ley, jurisprudencia, y doctrina) contiene referencias a instrumentos internacionales, e incluye asimismo contenidos de carácter sociológico y ambiental.

Ahora bien, en lo que hace referencia al riesgo que recae sobre el medio ambiente, este genera una citación grave si no se da la connotación que en verdad tiene, es decir, se debe tomar conciencia que “de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte”, a causa de:

“la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc.” (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-411 de 1992.)

En otras palabras, si se siguen produciendo fenómenos generados por el hombre en el medio ambiente, se corre el riesgo destruir el planeta y la vida tal como se conoce.

CAPITULO II: MECANISMOS DE EVALUACION DEL RIESGO AMBIENTAL

De acuerdo con el Programa de naciones unidas para el medio ambiente, el impacto ambiental se evalúa a través dos ejes fundamentales que se deben tener en cuenta: i) la identificación y determinación de la repercusión de un daño y, ii) la valoración económica de dicho perjuicio. Para ello se utilizan varios métodos, que se han establecido por los pocos autores que han abordado el tema, siendo los más utilizados el método del precio del mercado, el cual se estima a partir de los precios comerciales. El método de reemplazo que hace referencia a la permuta de la contaminación por el valor de la restitución. El método de la estimación del precio hedónico, que se utiliza cuando los valores de los bienes ambientales afectan el precio de los bienes que se comercializan entorno a ellos, un ejemplo es una casa de guadua. Y finalmente el método del costo de viaje, que atiende el valor del bien ambiental a partir del dinero que proporcionan quienes quieren llegar a donde se encuentra el insumo. (Programa De Naciones Unidas Para El Medio Ambiente, 2006. p. 57.)

Por otro lado, el Ministerio del Medio Ambiente, también ha desplegado algunas tareas tendientes a la evaluación del riesgo ambiental, precisando que la función es la prevención. Para dicha entidad, el riesgo se define de la siguiente manera:

El riesgo aparece cuando en un mismo territorio y en un mismo tiempo, coinciden eventos **amenazantes**, que pueden ser de origen natural o creados por el hombre, con unas condiciones de **vulnerabilidad** dadas. Así, el riesgo es una situación derivada del proceso de desarrollo histórico de las comunidades, que ha conducido a la construcción y ubicación de

infraestructura pública o privada de forma inapropiada con relación a la oferta ambiental del territorio. Teóricamente, el riesgo se estima como la **magnitud esperada** de un daño, que presenta un elemento o sistema, en un lugar dado y durante un tiempo de exposición determinado. Se evalúa en términos de pérdidas y daños físicos, económicos, sociales y ambientales que podrían presentarse si ocurre el evento amenazante (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, 2005. P. 16.)

De manera que, la legislación interna consagró una serie de mecanismos y entidades que se encargarían de la prevención del riesgo y su atención. Así las cosas, se creó la Gestión de Riesgos como componente de la Gestión Ambiental y de la Gestión del Desarrollo, que hacen parte de la esfera de preocupaciones institucionales de los Sistemas Nacionales de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y del Sistema Nacional de Planeación.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos y áreas metropolitanas ejercen, a través del Alcalde como primera autoridad y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Adicionalmente se consagran las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y

comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográfica

Debe tenerse en cuenta que el impacto ambiental se produce por la acción que genera una alteración negativa en el medio ambiente, los criterios para identificar esta situación se dividen en varios ítems a considerar, el aire, el suelo, el agua y la geoforma, entre otros.

En la parte de **geoforma**, se tienen

a) Inestabilidad del terreno y erosión: Se generan cuando las actividades de obra cambian o modifican los factores que controlan la estabilidad del área intervenida, como son la geometría por cortes o rellenos, la cobertura, la presencia de agua y la sobrecarga.

b) Alteración del paisaje: es una modificación en la armonía y la dinámica del entorno natural o urbano

En el **suelo**:

a) Alteración de la capa orgánica: ocurre cuando la capa de material fértil que recubre la superficie de la Tierra se modifica en calidad y cantidad afectando sus propiedades físicas, químicas y biológicas.

b) Contaminación: este componente se asocia a la inadecuada disposición del material orgánico y los residuos sólidos producidos durante la obra.(Residuos de concreto, asfalto, formaletas, ácidos, lubricantes, combustibles, plásticos, etc.) que deterioran la calidad del suelo y el subsuelo.

c) Modificación en el drenaje: El drenaje externo está dado por el escurrimiento superficial y el drenaje interno por la infiltración y la percolación. Su patrón de comportamiento se modifica por el movimiento de tierras.

d) Modificación de las propiedades físicas y químicas: la remoción del material vegetal, que actúa como cobertura, modifica las propiedades de los suelos dejándolo a exposición directa de los factores climáticos

En el **aire**:

a) Generación de ruido: la generación de ruido en el desarrollo de las diferentes actividades constructivas y a la operación y mantenimiento de maquinaria, causa molestias y perturbación de las actividades cotidianas a los trabajadores y la población circundante.

b) Emisión de Gases: Debido a la operación de maquinaria durante la obra y al aumento del flujo vehicular. Partículas: Aumento de partículas en suspensión, que pueden tener efectos sobre la visibilidad, causar molestias a las personas, animales o vegetación. • Olores: La inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos se constituyen en focos de mal olor y establecimiento de plagas y roedores.

En el **agua**:

a) Cambios de calidad del agua: alteración de los límites admisibles de los parámetros físicos químicos para que este recurso sea utilizado para consumo doméstico, riego o recreación. Fluctuaciones fuertes de los parámetros como oxígeno disuelto, exceso de nutrientes, lodos, alcalinización del agua debido al vertimiento de residuos de concreto,

vertimientos de aguas residuales con altos contenidos de carga orgánica, así sean de carácter temporal, alteran la calidad del agua.

b) Alteración de cauces y caudales: desestabilización o cambios en las márgenes de los cauces, hundimientos en los lugares de rivera, aportes de materiales, socavaciones, represamientos, cambios en el patrón de drenaje y cambios en el flujo del agua por disposición accidental de materiales sobrantes, modifican los cauces y caudales.

c) Turbiedad y sedimentación de cauces: el lavado de material pétreo, el movimiento de tierras, gravas y arenas; la trituración de materiales y la incorrecta disposición de residuos sólidos originan aguas residuales cargadas de material fino que cambian la coloración de las aguas, incrementan los sedimentos y aumentan el material participado disuelto como en suspensión.

d) Alteración por lubricantes y combustibles: hace referencia al aporte de residuos líquidos de origen industrial como grasas, aceites, ácidos, anticorrosivos, combustibles y lubricantes utilizados durante la movilización y operación de las maquinarias; además de productos químicos utilizados. Su efecto es altamente nocivo e irreversible.

**CAPITULO III: ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL EN EL
MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS Y LA VULNERACION A LOS
RECURSOS HIDRICOS DEL MISMO.**

En primer lugar, según la alcaldía de Marmato, el municipio se encuentra localizado al noroccidente del departamento de Caldas, en el flanco oriental de la cordillera occidental y en la vertiente occidental del río Cauca, topográficamente se encuentra en el occidente del relieve conocido como el macizo de los mellizos. Sus coordenadas son 5° grados 29 minutos de latitud norte y 75° grados 36 minutos de longitud oeste. Está ubicado a una altura de 1.310 metros sobre el nivel del mar.

Es el municipio más pequeño del departamento de Caldas y tiene una extensión de 41 kilómetros cuadrados; 17.9 has de terreno urbano y 4.063 has de terreno rural. Reconocido por su potencial aurífero, Marmato es un municipio que hace parte de la subregión del Alto Occidente del Departamento de Caldas. (Alcaldía Municipal de Marmato, 2010).

Así también, el municipio cuenta con distintas microcuencas en las cuales según Esquema de Ordenamiento Territorial, se encuentra la microcuenca Cascabel la cual tiene fácil acceso por la vía principal y por los distintos sectores que ella cruza como: Bellavista, Ladrillera, Jiménez. De manera que la misma microcuenca Cascabel, es denominada por la autoridad ambiental CORPOCALDAS con el nombre de aguas claras, la razón que sustenta esta modificación, fue expuesta por el funcionario de la Corporación Gómez Chica citada en este documento de manera textual:

“CORPOCALDAS al realizar la división de las microcuencas del territorio, uno de los criterios fue la divisoria de agua, dentro de las cueles se incluían varios drenajes, el nombre de la microcuenca se asignó tomando el nombre de la fuente receptora de los drenajes tributarios incluidos en el marco de Microcuenca. Para el caso en Particular, la fuente receptora de las aguas de los drenajes en esta microcuenca es La Quebrada Aguas Claras y la quebrada Cascabel es uno de sus tributarios”. Gómez Chica (2011).

Sin embargo la descripción y referenciación del sistema socio - ambiental de la quebrada en estudio se definirá de aquí en adelante con el nombre de quebrada Cascabel, ubicada dentro de la microcuenca Cascabel, la razón principal es debido a que no se logró hallar un documento o resolución que sustente el concepto de CORPOCALDAS, determinando que esta microcuenca tenga por nombre Aguas claras.

Por el contrario se encontró que la EOT del municipio de Marmato denomina la microcuenca con el nombre de Cascabel. Ahora bien, la microcuenca Cascabel es una de las más utilizadas en el municipio de Marmato para los diferentes sectores del municipio, la contaminación que se encuentra en ella es tanto industrial como doméstica, por las distintas actividades que en ella se realizan, dentro de esta microcuenca se encuentra la quebrada Cascabel como una de sus principales tributarios, está quebrada representa el área de estudio de la presente investigación.

La fuente hídrica es receptora de vertimientos industriales (actividad minera) y los del casco urbano del municipio de Marmato (Viejo Marmato), cuenta con una intensa riqueza cultural ya que de ella se desprenden distintas leyendas; con el paso del tiempo esta quebrada ha presentado la reducción significativa de especies arbóreas, la tala y la contaminación que se

ha presentado en la quebrada generada por vertimientos de los molinos que benefician oro son la mayor causa de del deterioro de la calidad del agua de esta fuente hídrica.

9. CONCLUSIONES

- La industria de explotación minera es una de las actividades más problemáticas en todo el mundo, en Colombia dichas actividades se desarrollan en diferentes regiones de la nación, entre ellas, una de las más importantes ubicada en el territorio central, en el municipio de Marmato, allí siendo esta su principal actividad económica, confluye con un sin número de factores que en gran medida perjudican no solo los derechos individuales de sus habitantes, sino también los ambientales.
- En este aspecto y para efectos de esta investigación, la contaminación hídrica, que desemboca en la vulneración de los derechos fundamentales a la salud de la población y saneamiento al cual se ve avocada la protección del Estado, así mismo cuando no se legitima el derecho a tener un ambiente sano, sin que denote por parte del Estado la conservación del medio ambiente mucho menos una preservación y recuperación de los recursos ambientales.
- Las actividades encaminadas a las mejoras en pro del recurso hídrico de la Quebrada cascabel, debe tener vinculación de los recursos suelo y bosque, debido que la alteración de estos factores, se ve reflejada en los cambios sustanciales que ha tenido la alteración de la calidad del agua, es por esto que las medidas implementadas deben tener un amplio margen de relación entre ellas.
- Por lo tanto este proyecto va dirigido a la concientización de la población académica, en el sentido de dar mayor relevancia a las problemáticas ambientales que este tipo de actividades genera por cuanto en punto de derechos fundamentales, también expuso la

relación de las dinámicas en la minería local con relación al daño ambiental generado con dicha actividad

10. BIBLIOGRAFIA

Builes Naranjo, Mónica Maria., Herrada Rodríguez, Eduardo & Ossa Duque, Ediver (2013). *Minería y medio ambiente en el Estado Colombiano: Una perspectiva constitucional y legal a la luz del Plan Nacional de Desarrollo*. Recuperado de <http://www.redsociojuridica.org/escenarios/edicion-7/Mineria-y-Medio-Ambiente-en-el-Estado-Colombiano.pdf>

CIMA (S.f). *En Marmato la Gran Colombia Gold, también atropella*. Artículo recuperado de <http://www.redcolombia.org/index.php/regiones/centro/eje-cafetero/1645-en-marmato-la-gran-colombia-gold-tambiatropella.html>

Contraloría General de la República, Minería en Colombia. Institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos.

Comunicado público del comité de pro – defensa de Marmato, Consejo Regional Indígena de Caldas (Cidrec) del 22 de diciembre de 2011: “Concejo Municipal de Marmato, detiene la explotación minera a cielo abierto”

Corporación Autónoma Regional CORPOCALDAS (2011). *Caracterización, evaluación y modelación de la calidad del agua de las quebradas Cascabel y Aguas claras en el Municipio de Marmato Caldas*.

Corporación Autónoma Regional CORPOCALDAS (2013). *Diagnóstico ambiental de Caldas plan de Acción 2013-2015*.

El tiempo (2015, 31 de Enero). *Situación en Marmato (Caldas) no mejora*. Artículo recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/situacion-minera-en-marmato-caldas-no-mejora/15175695>

Foro nacional ambiental, la regulación ambiental y social de la minería en Colombia: comentarios al proyecto de ley de reforma al código de minas Colombiano.

Marulanda García, Natalia; Y García González, Jenny Paola. (2013). “*Los derechos ambientales frente a ‘otras prioridades’*”. *Estudio de un caso emblemático*”. Revista Jurídicas No. 1, Vol. 10, Manizales, pp.181-196.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Guía Ambiental. Bogotá D.C, 2005. P. 16.

Ministerio de Minas y Energía, subdirección de Planeación Minera (2007). *Producción más limpia en la minería de oro en Colombia*. Bogotá D.C.

Moreno Molina, Ángel Manuel (2006). *Derecho comunitario del medio ambiente. Marco institucional, regulación sectorial y aplicación en España*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid – Marcial Pons, pp. 45 y ss.

Pardo, Mercedes (S.f). *El impacto social (positivo y negativo) de las construcciones hidráulicas*. Universidad Pública de Navarra.

Quintero, Jessica (2014, 31 de Diciembre). *Descartan minas a cielo abierto en Marmato (Caldas)*. Artículo recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/explotacion-minera-en-marmato/15035956>

Sandoval Robayo, Mary Luz (2012). *Habitus productivo y minería: el caso de Marmato, Caldas*. Colombia: Universidad de Caldas. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a08.pdf>

minminas.gov.co, ministerio de minas y energía.

simco.gov.co, sistema de información minero colombiano.



Corrección de Estil

Junio 10 de 2015

Doctoras

Valentina López Valencia

Ximena Salazar Riaño

Laura Victoria Vásquez Aguirre

Universidad Libre Seccional Pereira

Con la presente me permito informarles que al proyecto titulado “**VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES CON OCASIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA MARMATO, CALDAS DURANTE EL AÑO 2013**” se le realizó corrección de texto, que comprende la revisión de redacción, ortografía y estilo, aplicando las normas APA según la 6th Ed., en su Contenido, Pie de Páginas, y Bibliografía.

Agradezco de antemano la atención prestada y su confianza depositada

Viviana A. Martínez G